



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

Estadio Multiusos de San Lázaro
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tfno.: 981 542 601/02 - Fax: 981 542 636
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es

galicia

FEDERACION GALEGA MOTOCICLISMO
ENTRADA
N.º 49
Data **19 JUL 2013**

XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte
Entrada 948
Saída 16 XULL 2013
Data

EXPEDIENTE: PR946B 2013/000049-0

SOLICITANTE: FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO

Nº REXISTRO: F-00572

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Notifícolle que con data 16/07/2013 o secretario xeral para o Deporte dictou a seguinte **RESOLUCIÓN**:

“Á vista da solicitude e documentación presentada, e sendo conforme coa Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, co Decreto 216/1997 do 30 de xullo, e demais normativa aplicable é polo que:

RESOLVO:

Anotar no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia as modificacións seguintes:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Adaptación á Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia aprobada en asamblea xeral extraordinaria do 19 de xaneiro de 2013.

Contra esta Resolución poderá interpoñer potestativamente recurso de reposición ante o órgano que a ditou no prazo dun mes a contar desde a data de notificación, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza del Galicia no prazo de dous meses a contar desde a data de notificación da presente resolución.

Segundo o disposto no artigo 54.7 da Lei do deporte de Galicia os estatutos das federacións deportivas galegas e as súas modificacións publicaranse no *Diario Oficial de Galicia*, logo da aprobación destes pola Administración autonómica no prazo de tres meses dende a súa presentación no rexistro.”

Santiago de Compostela, a 16 de xullo de 2013

A funcionaria encargada do Rexistro de Entidades Deportivas



Blanca Esther Franco Reza

SR. PRESIDENTE DA FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO



**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO es una entidad privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, su ámbito de territorialidad comprende la Comunidad Autónoma de Galicia en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por entidades deportivas, secciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces-árbitros dedicados a la práctica del motociclismo.

La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, además de las competencias que le son propias, ejerce por delegación las funciones públicas de carácter administrativo que la Ley le encomienda, actuando como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2º.- La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO se organiza orgánica y funcionalmente de forma democrática y representativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la ley y disposiciones vigentes, y puede adquirir, para sus propios fines bienes de todas clases, muebles e inmuebles, contratar y obligarse para el cumplimiento de sus finalidades y está sujeta a sus propias responsabilidades.

La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO se encuentra integrada en la Real Federación Motociclista Española, ostentando de manera exclusiva la representación de esta dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia en lo referente al deporte del Motociclismo, conservando en tal integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Artículo 3º.- La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO tiene como objeto social promocionar, dirigir y ordenar exclusivamente dentro de Galicia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de las distintas Administraciones Públicas, las actividades propias de su modalidad deportiva, en coordinación con los organismos correspondientes de la Xunta de Galicia, y se registrá por estos Estatutos y sus reglamentos, por los de la Real Federación Motociclista Española, en lo que le sean aplicables, y por las disposiciones que dicte la Xunta de Galicia y, supletoriamente, la Administración del Estado.

La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia para promocionar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar las competiciones oficiales de Velocidad, Regularidad, Rally, Moto-Cross, Supercross, Enduro, Raid, Trial, Trial Indoor, Turismo, Motonieve, Speedway, Moto-Ball, Supermotard, Dirt Track, Freestyle y Quad-moto.



**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

La FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO ostenta la representación Gallega del deporte del Motociclismo.

Artículo 4º.- 1. La Federación Gallega de Motociclismo ejercerá como funciones propias las siguientes:

a) La convocatoria de las selecciones deportivas de su modalidad deportiva y la designación de los deportistas que las integren.

b) Colaborar con las administraciones públicas y con la Real Federación Motociclista Española y la Federación Motociclista Internacional, así como con las restantes entidades deportivas, en la promoción del motociclismo en todas sus especialidades.

c) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la ejecución de los planes y programas de los deportistas gallegos de alto nivel.

d) Colaborar y/o organizar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter estatal o internacional que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos.

f) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la formación de técnicos, jueces y árbitros según la normativa que sea de aplicación.

2. Los actos adoptados por la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

3. Son funciones públicas delegadas, y se ejercerán en régimen de exclusividad por la Federación Galega de Motociclismo, las siguientes:

a) Representar a la Comunidad Autónoma de Galicia en las actividades y competiciones deportivas de su modalidad, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

b) Organizar las competiciones oficiales autonómicas federadas de Motociclismo, bien de forma directa bien a través de personas o entidades pertenecientes a la Federación.

c) Expedir licencias deportivas para la práctica del motociclismo en los términos establecidos en la ley.

d) Asignar las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación y controlar que sus asociados les den una correcta aplicación.

e) Garantizar el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la Ley del Deporte de Galicia y por sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Galego de Xustiza Deportiva.

h) Colaborar con las administraciones públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte. A estos efectos, y entre otras acciones, la Federación instruirá y resolverá los expedientes sancionadores que en el ámbito del dopaje se sustancien, de conformidad con lo establecido en el título VIII de la Ley del Deporte de Galicia.

i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

4. Las funciones públicas delegadas serán ejercidas por la Federación bajo la tutela de la Administración deportiva, que, conforme se determine reglamentariamente, procederá a su asunción en los casos de extinción de la Federación o cuando ésta se encuentre en situación concursal.

La Federación ejercerá las funciones públicas delegadas de forma directa, sin que puedan ser objeto de delegación o ejercicio por ninguna sustitución, sin autorización de la Administración deportiva.

Artículo 5º.- El domicilio social de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO se establece en la calle Fotógrafo Luis Ksado, 17 – ofic. 14, en Vigo.

La Comisión Delegada, por mayoría de sus miembros y cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Gallega, será necesario el acuerdo mayoritario de la Asamblea General. En ambos casos, el traslado del domicilio social deberá ser notificado a los afiliados y a la Administración Deportiva de Galicia.

Por acuerdo de la Asamblea General, y a efectos puramente de organización, podrán establecerse delegaciones de la FEDERACION en las localidades de Galicia, que decida la citada Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- Las Entidades Deportivas podrán integrarse, a petición propia, en la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, siempre que tengan su domicilio social y desempeñen su actividad en Galicia y se encuentren constituidos conforme los requisitos exigidos para cada modalidad por la legislación vigente e inscritos en el Registro de Clubs.



**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Xunta de Galicia, debiendo comprometerse a cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO, y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

Los mismos criterios y requisitos, en lo que sea de aplicación, regirán para la integración en la FEDERACION de los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos.

Artículo 7º.- 1. La integración en la FEDERACION se producirá mediante la expedición por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa o documento de afiliación o inscripción. Dicha expedición será acordada por la Junta Directiva de la Federación.

En todo caso, para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de la licencia o documento de afiliación expedido por la FEDERACION.

El titular de licencia se compromete a respetar y acatar los estatutos y los reglamentos de la Federación Gallega y de las Federaciones en las que ésta está integrada.

2. La solicitud de licencia deberá ser respondida en el plazo de diez días. La Junta Directiva de la FGM debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, salud y aptitud para tomar parte en competiciones motociclistas correspondientes a la categoría de la licencia solicitada. Asimismo, verificará que no se encuentra privado de su ejercicio, descalificado o inhabilitado. Sólo podrá denegarse la licencia de forma escrita y motivada cuando se incumplan los requisitos establecidos para su expedición.

3. El titular de una licencia tramitada y expedida por la Federación Gallega de Motociclismo no podrá solicitar expedición de otra licencia a través de diferente federación motociclista autonómica durante la misma temporada.

Podrá concederse licencia federativa, cualquiera que sea la nacionalidad del solicitante y respetando la legislación vigente para ciudadanos de la Unión Europea, a quien tenga residencia en Galicia y no posea licencia de otra federación motociclista nacional o autonómica. Quien siendo titular de licencia por la FGM obtenga otra licencia por otra federación nacional o autonómica deberá optar en el plazo de diez días y si no lo hace se entenderá que renuncia a su licencia de la FGM. Lo anterior no será aplicable a las licencias de la Federación Española de Motociclismo, que serán siempre compatibles con las de la Federación Gallega.

4. Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud la correspondiente autorización de menores, suscrita por el padre, madre o tutor. En ella autorizará al menor a participar en competiciones motociclistas asumiendo la responsabilidad que se pudiese derivar de su participación en éstas.

5. Las personas con minusvalías físicas deberán entregar, junto con la solicitud de licencia, dos certificados de diferentes médicos especialistas en medicina deportiva en las que se dictaminará su aptitud para participar en competiciones motociclistas.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

6. Cuando la Federación tenga conocimiento o fundadas sospechas de que un solicitante de licencia ha participado en los últimos seis meses en pruebas motociclistas o de otros deportes de riesgo al margen de la FGM, exigirá al interesado la presentación de un informe emitido por un médico especialista en medicina deportiva acreditativo de que el interesado no padece lesiones y/o dolencias que supongan un riesgo para la práctica del motociclismo. En caso de no aportar dicho informe o que el mismo revele la existencia de riesgo, no se expedirá la licencia.

Cuando la Federación tenga conocimiento de que un deportista federado ha participado durante el periodo de validez de su licencia en pruebas motociclistas o de otros deportes de riesgo al margen de la FGM, exigirá al interesado la presentación de un informe emitido por un médico especialista en medicina deportiva acreditativo de que el interesado no padece lesiones y/o dolencias que supongan un riesgo para la práctica del motociclismo. En caso de no aportar dicho informe o que el mismo revele la existencia de riesgo, el interesado no podrá inscribirse ni participar en competiciones federadas.

7. Se establecen las siguientes clases de LICENCIAS:

- Licencia de piloto
- Licencia de pasajero
- Licencia de cargo oficial
- Licencia de escudería motociclista
- Licencia de concursante
- Licencia de constructor
- Licencia publicitaria deportiva
- Licencia publicitaria extra-deportiva
- Licencia no competitiva

Los precios de las licencias serán establecidos por la Asamblea General de la FGM, así como las categorías y edades de las licencias de piloto.

Asimismo, se establecen las siguientes acreditaciones:

- Acreditación de mecánico
- Acreditación de comisario de servicios
- Acreditación de tutor de menores
- Acreditación de mochilero

Reglamentariamente se regula el contenido de cada clase de licencia y acreditación.

Artículo 8º.- 1. Todos los miembros de la FEDERACION tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos comunes e individuales, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes estatutos y con los reglamentos internos de aquella. Los miembros de la FEDERACION tienen, a su vez el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante los Tribunales de Justicia o Administración Deportiva de Galicia, según proceda, aquellos que consideren contrarios a Derecho, y sin perjuicio de acudir a la conciliación extrajudicial o arbitraje en los términos previstos en las Leyes.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

2. La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- a) Muerte de las personas físicas o extinción de las personas jurídicas
- b) Baja voluntaria
- c) Pérdida de los requisitos exigidos para integrarse en la Federación declarada por la Junta Directiva de la Federación previa audiencia del interesado
- d) No renovación de la licencia federativa
- e) Sanción disciplinaria firme que conlleve la expulsión de la Federación

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 9º.- Son órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

Artículo 10º.- 10.1.- Serán órganos electivos de la FEDERACION el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los miembros de los demás órganos y comités, serán designados y revocados libremente por el Presidente con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

10.2.- El nombramiento o la renovación de los miembros de los órganos de gobierno y representación, de los órganos complementarios, y de los comités que pudieran crearse dentro de la Federación, deberán ser comunicados a todos los miembros de la Asamblea General y a la Administración Deportiva de Galicia en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha del nombramiento.

10.3.- Los órganos colegiados se reunirán en la forma y términos establecidos en estos Estatutos; sus acuerdos, salvo disposición expresa que disponga lo contrario se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos, que podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, se recogerán en actas que serán debidamente compiladas y custodiadas por el Secretario General que será el encargado de expedir certificaciones. Los acuerdos que sean de interés general o establezcan normas de obligado cumplimiento para los federados deberán publicarse además en la página web y el tablón de anuncios de la Federación.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

10.4 Los miembros de los órganos de la Federación están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el ámbito federativo, en los términos previstos en la Ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

10.5.- Son requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, sin perjuicio de los establecidos reglamentariamente, los siguientes:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley orgánica del 1/1981 del 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que lo inhabilite.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- e) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes Estatutos.
- f) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones con la Federación.

10.6. El presidente y los miembros de la junta directiva serán personalmente responsables, frente a la propia Federación, frente a sus miembros o frente a terceros:

- a) De las obligaciones que hubiese contraído la Federación y que no tengan, o tuviesen, el adecuado respaldo contable, no figuren en las cuentas presentadas y aprobadas, o sean objeto de una contabilización que no refleje la naturaleza y alcance de la obligación en cuestión, y que distorsione la imagen fiel que debe producir aquélla.
- b) De las obligaciones que hubiese contraído contra la prohibición expresa de otros órganos federativos competentes o de la Administración autonómica, así como de las obligaciones que impliquen un déficit no autorizado o fuera de los límites de la autorización.
- c) En general, de los actos u omisiones que supongan un perjuicio para la federación cuando sean realizados vulnerando normas de obligado cumplimiento.

La responsabilidad descrita en el apartado anterior se podrá exigir en el caso de existencia de dolo o culpa en la actuación de los sujetos responsables. En todo caso, quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución, o aquéllos que lo desconociesen o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél.

La responsabilidad regulada en el presente artículo es independiente de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiese incurrir, y que se exigirá conforme a las disposiciones generales de la presente ley.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA

NATURALEZA, COMPOSICION, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO.

Artículo 12º.- La Asamblea General estará constituida por el Presidente de la Federación y por los representantes de los siguientes estamentos: Entidades Deportivas, Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos.

Las Entidades Deportivas no podrán ser miembros de la Asamblea General, si en el momento de la convocatoria de elecciones no figuran inscritos en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.

Los componentes de la Junta Directiva que no sean miembros de la Asamblea, únicamente por este carácter podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con derecho a voz pero sin voto.

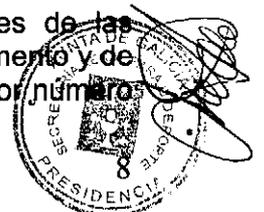
Artículo 13º.- La composición de la Asamblea General y su distribución entre los distintos estamentos responderá a los criterios que en cada caso establezca la Administración deportiva autonómica y deberán precisarse en el Reglamento Electoral y en la convocatoria.

Artículo 14º.- La convocatoria de elecciones deberá indicar expresamente el número de miembros de la Asamblea General y el de cada uno de los Estamentos.

Artículo 15º.- Los miembros de la Asamblea General y la Comisión Delegada cesarán por las siguientes causas.

- a) Defunción.
 - b) Disolución de la entidad a la que representan.
 - c) Expiración del mandato para el que fue elegido.
 - d) Renuncia voluntaria o dimisión.
 - e) Estar incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
 - f) Sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.
- Pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.

Artículo 16º.- Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas, dentro de cada estamento y de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral obtuviesen mayor número





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

de votos después de los que resultaron electos y, a falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este último caso, las vacantes superen el 20% de los miembros de la Asamblea.

Los elegidos para ocupar las vacantes a las que se refiere el apartado anterior ostentarán su mandato por el tiempo que falte para la celebración de las siguientes elecciones generales.

SECCION SEGUNDA

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1.- COMPETENCIAS

Artículo 17º.- La Asamblea General, en cuanto órgano máximo de gobierno y representación de la Federación, puede adoptar cualquier acuerdo o decisión sobre la misma, con sometimiento a las reglas de competencia y procedimiento. Especialmente son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos de la FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO.
2. La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente y de la Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO.
3. Aprobación y liquidación del presupuesto anual de la FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO.
4. Aprobación del programa o calendario deportivo anual a desarrollar por la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, y de las bases o reglamentos que regirán la competición.
5. Aprobación de la creación de órganos territoriales de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO.
6. Aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea, Presidente y de la Comisión Delegada de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO.
7. Aprobación del Reglamento sobre conciliación extrajudicial o arbitraje.
8. Aprobación del Reglamento de Disciplina Deportiva.
9. Cualquier otra competencia de la Federación que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos a otro órgano.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

2. CONVOCATORIA

Artículo 18º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, en el tablón de anuncios de la Federación, debiendo incluir necesariamente los puntos del orden del día a tratar, además de la notificación individual a cada uno de los miembros a la dirección que deberá constar en la Federación 30 días antes de la fecha de la convocatoria; la notificación se remitirá por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Los defectos formales en la convocatoria no darán lugar a la nulidad de la Asamblea siempre y cuando los miembros de la misma recibiesen la convocatoria con el orden del día en el plazo establecido y, en todo caso, la Asamblea será válida, sin necesidad de ningún otro requisito, siempre que concurren la totalidad de los miembros de la misma.

El orden del día podrá ser modificado, en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundamentada de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General mediante la notificación y la publicación en el tablón de anuncios de la FEDERACIÓN GALLEGA DE MOTOCICLISMO con una antelación mínima de 3 días a la fecha de celebración.

Artículo 19º.- El Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO deberá convocar una Asamblea General Ordinaria anualmente antes del inicio de la nueva temporada deportiva para tratar los asuntos propios de la gestión ordinaria y, como mínimo, para la aprobación de la Memoria anual de actividades, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior, aprobación del calendario deportivo y de las reglas que regirán la competición y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y el Presidente.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO siempre que lo estime oportuno, o a petición de un número de miembros que integran la Asamblea no inferior al 25%. En este caso, los solicitantes deberán formular una petición por escrito dirigida al Presidente de la Federación, indicando los puntos que compondrán el orden del día. El Presidente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la entrada de la petición en el registro de la FEDERACION GALLEGA DE MOTOCICLISMO, deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, con los requisitos de forma señalados en estos Estatutos, y con el orden del día solicitado, sin incluir ningún otro punto, a celebrar en un plazo no superior a los 20 días naturales desde la convocatoria. Caso de negativa expresa del Presidente a efectuar la convocatoria, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese efectuada sin haber sido respondida, los solicitantes podrán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante la Administración Deportiva de Galicia para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

Cuando el Presidente de la Federación aprecie la existencia de una situación urgente que no permita demora en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, podrá convocarla sin sujeción a plazo ni requisito de forma alguna salvo la citación personal de los asambleístas que puedan ser localizados en los domicilios que consten en la Federación. En todo caso la



FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Asamblea requerirá como mínimo la presencia de 2/3 de sus miembros y antes de analizar el orden del día se pronunciará previamente, por mayoría de asistentes, sobre la urgencia de la convocatoria y la necesidad o no de su celebración. En todo caso en una Asamblea convocada de esta forma no podrán modificarse los Estatutos.

Artículo 20º.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando a ella concurran la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de asistentes. Deberá mediar un mínimo de media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

3. ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 21º.- No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEDERACION ni para el establecimiento de su quorum el voto por correo ni la delegación de voto siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros. Exceptuándose las elecciones de los miembros de la Asamblea General, si así se aprobase en el Reglamento Electoral.

Con carácter excepcional las entidades deportivas podrán ser representadas de conformidad a sus propios estatutos, pero el representante no podrá ser miembro de la Asamblea General.

Nadie podrá ostentar en la Asamblea General más de una delegación de voto.

Artículo 22º.- Las votaciones en el seno de la Asamblea General se realizarán en la forma y por el orden que la Presidencia establezca, siendo esta la que decidirá si serán ordinarias, nominales o secretas; si al menos el veinticinco por ciento de los asistentes solicita una modalidad determinada, la forma de votación se decidirá por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 23º.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación, y su voto será de calidad en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes.

A los efectos de cómputo de quorums y mayorías, cuando estos se conformen con un número inexacto de asambleístas, se computarán siempre por exceso y con referencia al número de aquellos efectivamente existentes como miembros de la Asamblea, descontadas las vacantes.

Artículo 24º.- De todos los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Comisión Delegada, se levantará acta por el Secretario de las mismas, especificando el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán a quien los emita de cualquier responsabilidad derivada de tales acuerdos.

Artículo 25º.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 26º.- La Asamblea General no podrá adoptar ningún acuerdo o realizar ningún acto que pueda comprometer de forma irreversible su patrimonio o la actividad que constituye el objeto propio de la Federación.

En caso de duda o a petición de un 5% de los miembros de derecho de la Asamblea, será requisito imprescindible la emisión de un informe favorable, por parte de los organismos competentes de la Xunta de Galicia.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DELEGADA

NATURALEZA, CONSTITUCION, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27º.- 1.- En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada que tendrá carácter electivo y será un órgano de gobierno y representación de la Federación.

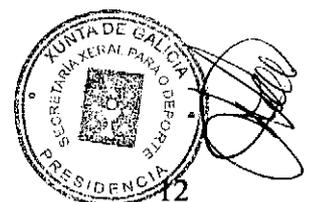
2.- La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre después de su constitución mediante sufragio entre los miembros de la misma. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

3.- El número de miembros de la Comisión Delegada será fijado en el Reglamento Electoral y en la convocatoria de elecciones. En ningún caso este número será inferior a 5 ni superior a 15.

4.- El Presidente de la Federación convocará a la Comisión Delegada que se reunirá como mínimo cada 4 meses para los fines de su competencia y al menos para realizar el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- La modificación del Calendario Deportivo.
- La modificación de los presupuestos y de los reglamentos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre los temas que se van a tratar en la Comisión Delegada corresponde al Presidente o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE

Artículo 28º.- El Presidente de la Federación es el órgano de gobierno y representación que ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente podrá nombrar delegados en las localidades aprobadas por la Asamblea General, que actuarán siguiendo las instrucciones de aquel y por delegación en las funciones que se le encomienden. Dichos delegados podrán ser cesados o sustituidos por el Presidente según su criterio.

Artículo 29º.- La duración del cargo de Presidente será de 4 años.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo para el que fue elegido, se considerará dimisionaria toda la Junta Directiva, constituyéndose la Comisión Delegada en Comisión Gestora, presidida por el miembro de mayor edad. Convocará a la Asamblea General, y esta acordará una nueva elección del Presidente para cubrir la vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario. Si la vacante se produce por prosperar una moción de censura, se procederá según lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos.

Artículo 30º.- El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

- a) Desenvolvimiento de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes dependientes integrados en la Federación.
- b) La persona que resulte elegida como Presidente de la Federación deberá cesar en todo tipo de actividades directivas en el deporte específico y en el ámbito territorial de la Federación.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte motociclista como deportista, técnico o cargo oficial.

- c) En ningún caso podrá ser al mismo tiempo presidente de otra federación o club.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Artículo 31º.- El Presidente cesará por:

- a) Transcurso del plazo por el que fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Por incurrir en causa de inelegibilidad, o incompatibilidad. En este último caso dispondría del plazo de un mes para cesar en el puesto que resulte incompatible con el de Presidente.

Artículo 32º.- La moción de censura al Presidente podrá ser presentada por los miembros de la Asamblea General que constituyan al menos un 20% de la misma, mediante escrito presentado en el Registro de la Federación. En dicha petición deberán solicitar del Presidente la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con dicha moción como único punto del Orden del Día, así como proponer un candidato alternativo a la Presidencia.

En caso de prosperar la moción de censura, que se votará en un sistema de doble vuelta, debiendo alcanzar la mayoría absoluta de miembros que componen la Asamblea en la primera, o mayoría simple de asistentes en la segunda, celebradas con media hora de diferencia, el candidato quedará investido, con un mandato por el plazo que falte para concluir el periodo ordinario.

Para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a la que se refiere este artículo, se procederá según lo dispuesto en el artículo 18 de estos estatutos. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad. No será válido el voto por correo ni la asistencia por representación.

Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año desde ésta. Como tampoco podrá presentarse, en caso de prosperar, contra el candidato investido en dicha moción por el mismo tiempo que en el caso anterior.

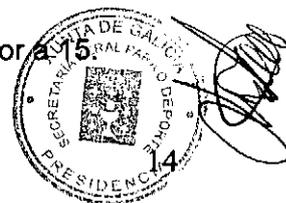
TITULO III

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 33º.- Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la Federación, para asistir al Presidente:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Secretario General.
- c) El Tesorero.

Artículo 34º.- 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente. El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a 5 ni superior a 15.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

El Presidente elegirá entre los miembros de su Junta Directiva un Vicepresidente, que lo será también de la Federación, quien sustituirá al Presidente por delegación, imposibilidad física o ausencia temporal; y un Tesorero. Tales cargos, en cuanto basados en la confianza, podrán ser cambiados por el Presidente cuando lo considere conveniente. El Secretario de la Federación intervendrá como secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.

Todos los cargos son honoríficos y, en el caso de establecerse una compensación económica a favor de alguno de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser expresamente acordada por la Asamblea General y constar de una manera diferenciada en el Presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2.- El Presidente de la Federación nombrará a un Secretario, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, con indicación de los asistentes, temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

b) Expedir las certificaciones oportunas de las actas de los órganos de gobierno y representación.

c) Remitir a la Administración Deportiva de Galicia las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada en el plazo de 15 días desde la fecha de su celebración, así como las convocatorias de las mismas.

d) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación, o le sean delegadas por el Presidente.

3.- El Tesorero de la Federación es el órgano de administración de la misma.

Ejercerá como funciones propias:

a) Llevar la contabilidad de la Federación.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

c) Elaborar y presentar informes a la Comisión Delegada del estado contable de la Federación.

Artículo 35º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a) Vacancia en la Presidencia, sin perjuicio de su conversión en Comisión Gestora en los casos previstos en los estatutos.

b) Dimisión.

c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.

d) Por incurrir en causa de inelegibilidad, o incompatibilidad.

e) Cesados directamente por el Presidente con el cumplimiento de las comunicaciones a que se refieren los presentes estatutos.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Artículo 36º.- La Junta Directiva como órgano colaborador del Presidente no tendrá competencias propias y ejercerá por delegación, las que le encomiende el Presidente que podrá avocar y revocar en cualquier momento.

Artículo 37º.- Los asuntos ordinarios de trámite serán despachados por el Presidente y el Secretario.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS TECNICOS Y ASESORES

CAPITULO PRIMERO

COMISIONES EN GENERAL

Artículo 38º.- 1.- La Federación podrá crear, previa aprobación por la Asamblea General, cuantas comisiones técnicas precise, además de las siguientes:

- a) Los Comités de Disciplina Deportiva: Juez Único y Comité de Apelación.
- b) Colegio de Cargos Oficiales.

Todas las Comisiones se regirán por sus respectivos reglamentos internos y, en su caso, por la normativa nacional unificada y emanada de la Real Federación Motociclista Española, por la legislación aplicable, y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la Federación. El Secretario de la Federación intervendrá como Secretario de todos los Comités con voz y sin voto, salvo que fuese miembro de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

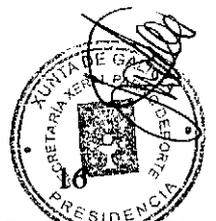
COLEGIO DE CARGOS OFICIALES

Artículo 39º.- En el seno de la Federación se constituirán, de manera obligatoria, un Colegio de Cargos Oficiales, en el cual el Presidente será designado por el Presidente de la Federación.

Este Colegio podrá adoptar la estructura territorial de la Federación.

Serán funciones de este Colegio:

- a) Establecer los niveles de formación.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- b) Clasificar técnicamente a los Cargos Oficiales, en función de criterios prefijados por la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes. Estas clasificaciones se comunicarán a la Asamblea General.
- c) Proponer los candidatos a Cargos Oficiales Nacionales.
- d) Proponer a la Junta Directiva las normas administrativas que regulan el arbitraje, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Designar a los colegiados en las competiciones oficiales de ámbito gallego.
- f) Colaborar con los órganos competentes de la Federación.

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

LOS CENSOS

Artículo 40º.- Compondrán los censos correspondientes a cada estamento electoral todos los miembros de la FEDERACION que reúnan los requisitos establecidos para cada estamento en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.

CAPITULO SEGUNDO

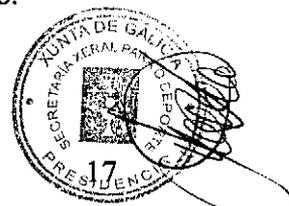
REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 41º.- Los procesos electorales se desarrollarán conforme al Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y regulará las siguientes cuestiones:

- 1.- Número de miembros de la Asamblea General; circunscripción electoral y número de representantes que por cada circunscripción electoral corresponda a cada uno de los estamentos.
- 2.- Calendario Electoral.
- 3.- Censo Electoral.
- 4.- Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- 5.- Requisitos para presentación y proclamación de candidatos.
- 6.- Procedimiento de resolución de conflictos, impugnaciones y reclamaciones así como los recursos electorales.

Regulación del voto por correo en las elecciones a la Asamblea General. No se admitirá esta clase de voto en las elecciones a la Comisión Delegada y Presidente.

- 8.- Composición, competencia, funcionamiento y ubicación de las Mesas Electorales.
- 9.- Elección de Presidente.
- 10.- Elección de la Comisión Delegada.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

El Reglamento Electoral deberá ser ratificado por la Administración Deportiva de Galicia.

CAPITULO TERCERO

LA COMISION GESTORA

Artículo 42º.- Acordada la convocatoria de elecciones la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, y limitará su actuación a la administración ordinaria de la Federación.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y Presidente, así como, del Reglamento Electoral con las medidas previstas en las disposiciones federativas a través de un medio que permita asegurar la recepción de dicha notificación.

La Comisión Gestora administrará la Federación y convocará y realizará nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses en el caso de que no se presentara ninguna candidatura o no fuese válida ninguna de las presentadas.

CAPITULO CUARTO

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL

Artículo 43º.- La circunscripción electoral será Autonómica.

CAPITULO QUINTO

JUNTA ELECTORAL

Artículo 44º.-

1.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, que serán elegidos en Asamblea General inmediatamente después de aprobado el Reglamento Electoral. Se designarán asimismo los miembros suplentes, en igual número y condición que los titulares.

2.- De entre los miembros designados, el Presidente será el de mayor edad, y actuará como Secretario el de menor edad.

3.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán figurar como candidatos a la Asamblea General y a Presidencia de la FEDERACION.

4.- La Junta Electoral controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de miembros de la Asamblea General y Comisión Delegada, y del Presidente de la FEDERACION, así como la decisión de cualquier otra cuestión que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

resultados. Una vez finalizada la votación levantará acta de la votación y el recuento, y remitirá el Acta a la Administración deportiva autonómica en el plazo legalmente establecido.

5.- Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se formarán por mayoría de votos. En casos de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

6.- Una vez concluido el proceso electoral de la Asamblea General, del Presidente de la FEDERACION y de la Comisión Delegada, la Junta Electoral se disolverá.

CAPITULO SEXTO

MESAS ELECTORALES

Artículo 45º.- Para la elección de los distintos estamentos de la Asamblea General, del Presidente y de la Comisión Delegada, se constituirán una o varias mesas electorales en la forma establecida en el Reglamento Electoral. Los miembros de estas mesas no podrán ser candidatos, ajustándose en su funcionamiento a las normas que se establezcan en el Reglamento Electoral.

CAPITULO SEPTIMO

RECURSOS

Artículo 46º.- Las reclamaciones e impugnaciones que se presenten contra cualquier acto electoral se dirigirán a la Junta Electoral, y contra lo que ésta resuelva cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva. Asimismo cabrá recurso ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, contra todos los actos, acuerdos o resoluciones de la Junta Electoral o cualquier otro órgano o miembro de la Federación en materia electoral.

CAPITULO OCTAVO

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 47º.- 1.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por los componentes de los distintos estamentos de la Federación.

2.- Las elecciones a la Asamblea General serán convocadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con todos los requisitos que se establecerán en el Reglamento Electoral.

3.- Acordada la convocatoria de elecciones, el acuerdo será formalmente ejecutado por la Junta Electoral.

4.- Desde la convocatoria para la celebración de esta Asamblea General, la Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los presentes estatutos.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Artículo 48º.- Para ser candidato a miembro de la Asamblea General se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 10.5 de estos estatutos y los que prevea la Administración deportiva gallega.

Artículo 49º.- Las elecciones a la Asamblea General se realizarán para cada uno de los puestos correspondientes a los estamentos integrantes de la misma de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Artículo 50º.- Los representantes de las Entidades Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de los correspondientes a cada circunscripción electoral de los que integran el censo de Entidades Deportivas inscritas en el registro público de la FEDERACION y en el Registro de Clubs, Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Xunta de Galicia, en el momento de la convocatoria de las elecciones, y cumplan los requisitos que establezca la Administración deportiva de Galicia.

Artículo 51º.- Los representantes de los Deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los mayores de 18 años correspondientes a cada circunscripción electoral de los que tengan licencia en vigor expedida por la Federación Gallega de Motociclismo en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos que establezca la Administración deportiva de Galicia.

Artículo 52º.- 1.- Los representantes de los Jueces-Árbitros en la Asamblea General serán elegidos por y entre los pertenecientes a este estamento, de los que tengan licencia de Comisario Deportivo o Director de Competición en vigor expedida por la Federación Gallega de Motociclismo en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos que establezca la Administración deportiva de Galicia.

52.2.- Los representantes de los Técnicos en la Asamblea General serán elegidos por y entre los pertenecientes a este estamento, de los que tengan licencia de Comisario Técnico o Cronometrador en vigor expedida por la Federación Gallega de Motociclismo en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos que establezca la Administración deportiva de Galicia.



CAPITULO NOVENO

ELECCION DEL PRESIDENTE

Artículo 53º.- El Presidente será elegido para un periodo de cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren Juegos Olímpicos de Invierno, por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por todos los miembros de dicha Asamblea General previa presentación y aceptación de las candidaturas correspondientes.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Artículo 54º.- Será elegido Presidente el candidato más votado según las condiciones establecidas por el reglamento electoral, el cual deberá adaptarse a las disposiciones que en cada proceso dicte la Administración deportiva.

En el supuesto de que se presentara un solo candidato, no se efectuará votación, siendo proclamado Presidente el único candidato por la Administración Deportiva de Galicia.

Artículo 55º.- Para poder ser candidato a Presidente de la FEDERACION, tendrán que reunirse las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite, dictada por los órganos disciplinarios de la FEDERACION o por el Comité Galego de Xustiza Deportiva.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve anexa pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 56º.- La votación será libre, igual, secreta y directa, no admitiéndose el voto por correo, ni por delegación de las personas físicas.

CAPITULO DÉCIMO

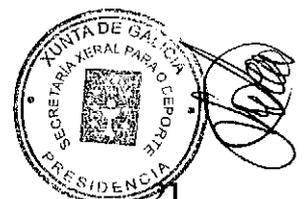
ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 57º.- En la misma Asamblea General convocada para la elección de Presidente, y una vez realizada ésta, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

La Comisión Delegada estará compuesta por el número de miembros de la Asamblea que se establezca en el Reglamento Electoral y en la convocatoria.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los integrantes de la Asamblea General.

Serán elegidos miembros de la Comisión Delegada los que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de miembros correspondiente a la Comisión Delegada.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58º.- La Federación está sometida al régimen de administración, presupuesto y patrimonio propio y caja única.

El Tesorero someterá, a la Asamblea General ordinaria un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, memoria económica, así como el presupuesto para la temporada siguiente, balance y presupuesto que deberá ser notificado a la Administración Deportiva de Galicia.

No podrá aprobarse un presupuesto deficitario salvo autorización de la Administración Deportiva de Galicia. Tampoco podrán repartirse beneficios entre sus miembros.

La FEDERACION elaborará una Memoria que analizará fielmente la actividad económica de la Federación, su adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos a desarrollar, e informará separadamente como mínimo sobre los siguientes aspectos:

1.- Diferenciación de los ingresos y aportaciones según:

- a) Subvenciones públicas.
- b) Subvenciones, donativos o aportaciones privadas.
- c) Ventas de activos.
- d) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
- e) Ingresos para servicios prestados por la Federación, permisos, licencias y otros.
- f) Ingresos financieros.

2.- También constará el destino de la totalidad de los recursos, distinguiendo como mínimo los grupos de coste o inversiones siguientes:

- a) Administración de la Federación.
- b) Dirección y servicios de la Directiva, incluyendo viajes.
- c) Competiciones.
- d) Ayudas a clubes y otras entidades.
- e) Ayudas para actos deportivos.
- f) Construcciones y otros inmovilizados.
- g) Formación de deportistas y técnicos.
- h) Deportes de élite y profesional.
- i) Árbitros.
- j) Órganos jurisdiccionales.

3.- El importe de las obligaciones de pago que es necesario satisfacer en otros ejercicios que no estén previstos en el balance.

El importe de las garantías y los avales comprometidos.

5.- La liquidación del presupuesto, que explique las variaciones en relación con el presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Las cuentas anuales y los presupuestos estarán en el domicilio social de la Federación con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea General, a disposición de las personas o entidades con derecho a voto, en la misma, las cuales podrán pedir copia que se le entregará antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 59º.- Constituyen los ingresos de la FEDERACION:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la Xunta de Galicia o las que otras Entidades Públicas puedan concederle, así como las provenientes, en su caso, de la Real Federación Motociclista Española.
- b) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación de personas físicas o entidades particulares así como los premios que le sean otorgados.
- c) Las cuotas de sus afiliados.
- d) Las sanciones pecunarias que le impongan a sus afiliados dentro del ejercicio de la potestad disciplinaria.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- g) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- h) Cualquier otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 60º.- 1. La FEDERACION destinará la totalidad de sus ingresos y patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto social.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3. Será necesaria la autorización de la Administración autonómica para la venta o gravamen de los bienes inmuebles cuya titularidad les corresponda a la Federación que fuesen financiados, en todo o en parte, con fondos públicos. Asimismo, se requerirá igual autorización cuando la Federación pretenda comprometer gastos de carácter plurianual o cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje de éste en relación con su presupuesto, vulneren los criterios que por la Administración se determinen. Esta autorización puede consignarse en los contratos programa que puedan ser firmados entre la Administración deportiva autonómica y la Federación para el desarrollo de sus actividades y funciones.

La Federación aprobará en asamblea, y durante el último trimestre de su ejercicio económico, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio. Dicho presupuesto debe ser equilibrado y no deficitario y se entiende condicionado, en lo que a las subvenciones públicas se refiere, a las condiciones de aprobación de los presupuestos de Galicia. El citado presupuesto deberá remitirse a la Administración deportiva en el plazo de un mes desde su aprobación.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

5. En los casos en los que legal o reglamentariamente proceda, a requerimiento de la Administración deportiva, la Federación deberá aprobar un plan de saneamiento de sus estados financieros.

6. La Administración autonómica podrá someter la gestión, contabilidad y estado económico-financiero de la Federación a una auditoría o verificación contable, previa o posteriormente a la concesión de subvenciones y ayudas.

7. La Federación deberá depositar su presupuesto y cuentas anuales, o de un resumen de éstas, en el Registro de Entidades Deportivas o en otros registros públicos que puedan resultar competentes.

Artículo 61º.- La gestión económica ordinaria correrá a cargo del Tesorero, bajo la dirección del Presidente, cuidando de las operaciones de cobros y pagos. Será responsable de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad. Formulará los balances que anualmente, deberán presentarse a la Asamblea General para su aprobación.

TITULO VII

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 62º.- El régimen documental de la FEDERACION comprenderá, como mínimo, los siguientes libros debidamente diligenciados:

- a) Libro de registro de entrada y salida de documentos y comunicados oficiales.
- b) Libro de registro de clubes en los que constará la denominación de estos, domicilio social y número de inscripción en el registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.
- c) Libros de actas que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FEDERACION, tanto de gobierno y representación como complementarios y técnicos.
- d) Libro de contabilidad.
- e) Libro inventario de bienes muebles e inmuebles.

f) Registro de los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada en el que deberán constar los nombres de los titulares o representantes legales y los domicilios para las citaciones y comunicaciones.

Artículo 63º.- El régimen documental de la FEDERACION estará a cargo del Secretario, a quien le corresponde la custodia de los libros de la Federación, levantar actas de las



FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

reuniones de los órganos colegiados y, una vez aprobadas, firmadas con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones, remitir las certificaciones y acuerdos que procedan a la Administración Deportiva de Galicia y, en general, preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.

En caso de ausencia o imposibilidad física del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el propio Presidente de la Federación o por la persona en quien delegue.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64º. 1. La FEDERACION en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, las entidades deportivas y sus deportistas, técnicos y directivos, los cargos oficiales y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federados, desenvuelvan la actividad deportiva que constituye su objeto social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega.

2. La potestad disciplinaria de la Federación tiene por objeto la investigación y sanción de las infracciones de las reglas del juego o competición y las infracciones de las normas generales deportivas cometidas en el ámbito de la Federación Gallega de Motociclismo.

3. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones cometidas durante el curso del juego o competición que alteren, perturben o impidan su normal desarrollo. Sólo serán perseguibles por la Federación Galega de Motociclismo las cometidas en pruebas que sean de su competencia.

4. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el párrafo anterior que vulneren cualquier norma de aplicación en el ámbito deportivo o los principios rectores del comportamiento deportivo.

Artículo 65º. Infracciones sancionables. Para que las infracciones previstas en el artículo anterior sean sancionables deben concurrir las siguientes condiciones:

- Culpabilidad en el infractor, al menos en grado de negligencia.
- Tipificación anterior a la comisión de la infracción.

Para determinar la existencia de una infracción disciplinaria se tendrán en cuenta los principios del Derecho Penal con las necesarias adaptaciones a la disciplina deportiva. En ningún caso será eximente de responsabilidad la minoría de edad.

Artículo 66º. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. 1. Son circunstancias atenuantes:





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- a) la provocación suficiente;
- b) el arrepentimiento espontáneo.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) la reincidencia, que consiste en haber sido sancionado el infractor por una falta de igual o mayor gravedad o varias de menor gravedad cometidas en el plazo de un año anterior a la comisión de la que se está juzgando;
- b) haber mediado precio en la comisión de la infracción;
- c) haber ocasionado perjuicio económico;
- d) haber afectado a un elevado número de personas.

3. En la aplicación de las circunstancias modificativas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando no concurren circunstancias modificativas, se aplicarán las sanciones previstas para la infracción cometida.
- b) Si concurren circunstancias atenuantes se aplicarán las sanciones previstas para infracciones de gravedad inferior en un grado a la cometida, y si ésta fuere leve se impondrá la de apercibimiento.
- c) Si concurren circunstancias agravantes se aplicarán las sanciones previstas para las infracciones de gravedad superior en un grado a la cometida, y si ésta fuere muy grave se podrá sancionar con la inhabilitación a perpetuidad.
- d) Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán unas y otras.

Artículo 67º. Sujetos de la Disciplina Deportiva. 1. La competencia Disciplinaria de la Federación Galega de Motociclismo se extiende a las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas que en el momento de los hechos estén federadas, así como los directivos de la propia Federación o de las entidades afiliadas a ella. En el caso de los directivos no es preciso estar federado.

2. La responsabilidad de los sujetos se extiende también a las actuaciones de las personas que de ellos dependan o les presten asistencia o colaboración. En particular, los clubes serán responsables de la actuación de las personas que colaboren con ellos, y los deportistas lo serán de la actuación de los mochileros, mecánicos, familiares o acompañantes. Todo ello con independencia de la responsabilidad de dichas personas en caso de que posean licencia.

Artículo 68º. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) fallecimiento del inculpado;
- b) disolución de la entidad responsable;





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- c) cumplimiento de la sanción impuesta;
- d) prescripción de infracciones o sanciones.

2. Cuando una persona o entidad que esté pendiente de cumplir una sanción o sujeto a un expediente en trámite, pierda la condición de afiliado a la FGM su responsabilidad disciplinaria quedará en suspenso durante un período de tres años. Si dentro de ese plazo vuelve a tramitar licencia, el tiempo transcurrido no se computará a efectos de prescripción de infracciones y sanciones.

3. Nadie podrá ser sancionado dos veces por unos mismos hechos en el ámbito disciplinario deportivo.

4. Para evitar la impunidad de las infracciones cometidas por entidades deportivas, los órganos disciplinarios podrán apreciar la sucesión entre entidades cuando exista entre ellas una conexión evidente de personas o cosas que revele la realidad de una única entidad aunque existan varias personalidades jurídicas. En tales casos, las entidades cuya responsabilidad se acuerde deberán ser llamadas al expediente como interesadas, y si la responsabilidad se apreciase en fase de ejecución de una resolución, se concederá a dichas entidades un plazo de alegaciones antes de derivar hacia ellas la responsabilidad.

Artículo 69º. Órganos disciplinarios.

1. La potestad disciplinaria de la FGM será ejercida por los siguientes órganos:

- el Jurado o el Árbitro durante el desarrollo de las pruebas motociclistas sobre las personas que tomen parte en las mismas;
- el Juez Único en primera instancia y el Comité de Apelación en segunda sobre todas y cada una de las personas y entidades sometidas a la potestad de la FGM.

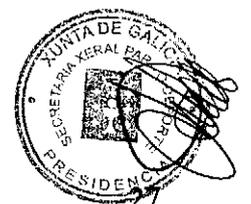
2. Tanto el juez único como los miembros del Comité de Apelación, que serán tres, deberán ser licenciados en Derecho. Su nombramiento corresponderá al Presidente de la Federación, previa audiencia de la Junta Directiva. La duración del cargo coincidirá con el mandato del Presidente que los nombró, si bien se considerará prorrogado en tanto no se proceda a su cese formal o a un nuevo nombramiento. Durante su mandato podrán cesar por renuncia o dimisión, fallecimiento, incapacidad física o psíquica o sanción que los inhabilite para el cargo.

3. La identidad del Juez Único y de los miembros del Comité de Apelación será comunicada a la Administración deportiva.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70º. Clasificación de las infracciones. Las infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 71º. Se consideran infracciones comunes muy graves las siguientes:





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simple acuerdo o decisión, el resultado de una prueba, encuentro o competición.
- b) Los comportamientos, gestos y actitudes agresivos y antideportivos o discriminatorios cuando se dirijan al árbitro, a los jurados, a otros deportistas, técnicos o al público.
- c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del motociclismo cuando puedan alterar la seguridad de la prueba, encuentro o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- e) No ejecutar o desobedecer las resoluciones en el ámbito disciplinario del Comité Galego de Xusticia Deportiva. De esta infracción podrá ser responsable la presidenta o el presidente de la Federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir otras personas físicas integrantes de los órganos federativos.
- f) La inasistencia sin justa causa de los deportistas a las convocatorias de la selección gallega o la negativa de la entidad deportiva a facilitar su asistencia.
- g) La participación indebida, la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, la suplantación de un piloto por otro, la no participación en una competición en la que estuviera inscrito, la participación en dos o más competiciones en el mismo día sin consentimiento previo de la Federación cuando al menos una de ellas sea del ámbito de la Federación Gallega.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entiende que hay reincidencia en la comisión cuando se sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.
- i) El abuso de autoridad.
- j) Las actuaciones que atenten contra las competencias propias de la Administración autonómica o la Federación Galega de Motociclismo.
- k) La organización o participación en pruebas o actividades celebradas en Galicia sin la aprobación de la Federación Galega de Motociclismo o celebradas fuera de Galicia incumpliendo las normas de la respectiva Federación motociclista o la FIM o la UEM.
- l) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de una prueba.
- m) Las protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra cargos oficiales y demás autoridades deportivas con desprecio de su autoridad.
- n) La falsificación de una licencia





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- o) Facilitar datos o circunstancias falsos para obtener una licencia.
- p) Organizar actividades distintas a las competiciones oficiales sin la preceptiva autorización de la Administración deportiva de Galicia.
- q) Incumplir las normas organizativas de las pruebas de forma que ponga en peligro la seguridad de participantes o público.

Artículo 72º. Infracciones muy graves de los Cargos Oficiales. Son infracciones muy graves específicas de los cargos oficiales:

- a) La toma de decisiones o adopción de medidas a sabiendas de su improcedencia.
- b) La falsedad en la redacción de las actas o informes, sea por incluir datos que se saben inciertos, sea por omitir los que se saben ciertos.
- c) La desatención manifiesta de sus obligaciones en el desempeño de su función afectando al normal desarrollo de la competición.

Artículo 73º. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta, sin justa causa, de los expedientes o de la información requerida por el Comité Galego de Xusticia Deportiva.
- b) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, directivos y demás autoridades deportivas.

De las infracciones a las que se refieren las letras a) y b) podrá ser responsable la presidenta o el presidente de la federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir otras personas físicas integrantes de los órganos federativos.

- c) Actuar de forma pública y notoria contra la dignidad y decoro propios de la actividad deportiva.
- d) La reiteración de faltas leves. Se entenderá que hay reiteración cuando sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.
- e) Los insultos, ofensas y expresiones vejatorias a deportistas, cargos oficiales, directivos o público cuando no revistan el carácter de infracción muy grave.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del motociclismo, cuando no alteren la seguridad de la prueba o competición ni pongan en peligro la integridad de las personas.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

g) Incumplir las normas organizativas de las pruebas sin ocasionar peligro para la seguridad de participantes o público.

Artículo 74º. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

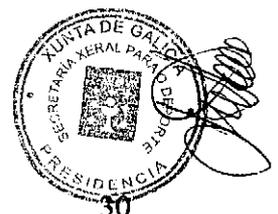
- a) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- b) La incorrección con los jueces árbitros, el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 75º. Sanciones por infracciones muy graves. 1. Por la comisión de faltas muy graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa en cuantía no superior a 1.500 euros.
- b) Pérdida de puntos o puestos de clasificación.
- c) Pérdida de ascenso de categoría o división.
- d) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada.
- e) Suspensión o privación de la licencia federativa o, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, o de la habilitación para ocupar cargos en una federación deportiva por un plazo máximo de cinco años.
- f) Privación de la licencia federativa, cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia o privación de la habilitación para ocupar cargos en la federación deportiva a perpetuidad. Esta sanción únicamente podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extrema gravedad.
- g) Inhabilitación por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones sean cometidas por directivos.
- h) Destitución del cargo, cuando las infracciones sean cometidas por los directivos.

Artículo 76º. Sanciones por infracciones graves. Por la comisión de faltas graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa en cuantía no superior a 1.000 euros.



30



FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

- c) Clausura del recinto deportivo hasta un máximo de cuatro encuentros o tres meses.
- d) Suspensión o privación de la licencia federativa y/o, en su caso, de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, e inhabilitación para ocupar cargos de un mes a dos años.
- e) Inhabilitación temporal para organizar actividades por un período de un mes a un año
- f) Inhabilitación temporal para actuar como cargo oficial por un período de un mes a un año.

Artículo 77º. Sanciones por infracciones leves. Por la comisión de faltas leves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos federativos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.
- c) Inhabilitación temporal para organizar actividades por período no superior a un mes.
- d) Inhabilitación temporal para actuar como cargo oficial por un período no superior a un mes.

Artículo 78º. Reglas para la imposición de sanciones. 1. Las sanciones pecuniarias podrán imponerse a las entidades deportivas. También podrán imponerse a aquellas personas físicas que perciban retribución por su labor.

2. Para graduar la imposición de las sanciones pecuniarias y las temporales, el intervalo previsto se dividirá en tres grados iguales. El órgano disciplinario impondrá la sanción en su grado medio, salvo que aprecie motivos para imponerla en grado mínimo o máximo, en cuyo caso deberá fundamentar esa decisión.

3. La resolución que acuerde la imposición de una sanción podrá acordar asimismo consecuencias accesorias tales como el cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción o realizar los actos encaminados a corregir los efectos de la infracción.

4. Las entidades deportivas responderán solidariamente de las sanciones pecuniarias impuestas a sus profesionales o a sus directivos.

5. Cuando en el curso de un procedimiento y antes de su resolución entre en vigor una modificación normativa que afecte a la calificación y/o sanción de los hechos, resultará de aplicación la norma más favorable al autor de la infracción, incluso con aplicación retroactiva.

Artículo 79º. Alteración de resultados. Con independencia de las sanciones que pueden corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de las





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

pruebas si se ha demostrado su predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos. También podrán alterar los resultados en supuestos de participación indebida y en todos aquellos en los que la infracción cometida haya podido repercutir de forma grave en el resultado de la prueba.

Artículo 80°. Prescripción. 1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contarse el plazo al día siguiente de al comisión de la infracción. El plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses por causa no imputable a la persona o entidad sujeta al mismo, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contarse el plazo desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 81°. Ejecutividad y suspensión de las sanciones. 1. Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender razonadamente la ejecución de dichas sanciones, sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos paralicen o suspendan su ejecución.

2. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

3. Las sanciones pecuniarias no suspendidas deberán cumplirse en el plazo de quince días desde la ejecutividad de la resolución en que fueron impuestas. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

4. En ejecución de sus resoluciones, los órganos disciplinarios podrán acordar la retención de cantidades que deban ser abonadas por o a través de la Federación a la persona o entidad sancionada, y retener su importe para hacer frente a sanciones pecuniarias.

Artículo 82°. Medidas cautelares. En cualquier momento del procedimiento, el órgano disciplinario podrá acordar medidas cautelares para garantizar la efectividad de la resolución que finalmente se imponga o para evitar los efectos de las conductas objeto del procedimiento. En todo caso, la resolución que acuerde la adopción de medidas cautelares deberá ser motivada.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 83º. Necesidad de expediente disciplinario.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente capítulo.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, en la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Real decreto 1398/1993, de 4 agosto por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 84º. Registro de sanciones. Los órganos disciplinarios llevarán un registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 85º. Condiciones de los procedimientos. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

a) Los jurados o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o competiciones de forma inmediata, y contra sus decisiones se podrá interponer recurso ante el Juez Único de la Federación en el plazo de tres días naturales, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

b) Las actas suscritas por los jurados o árbitros de la competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas del juego o competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

c) Las declaraciones del jurado o árbitro se presumen ciertas, salvo error manifiesto o prueba en contrario.

d) Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado. La solicitud de personamiento deberá ser razonada y será competencia del órgano disciplinario aceptar o no el personamiento si aprecia la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen. La denegación del personamiento podrá ser recurrida en apelación en el plazo de cinco días.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

e) Al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el Juez Único podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

f) Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inexistencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

g) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, salvo que el órgano encargado de la resolución del recurso acuerde la suspensión.

Artículo 86º. Concurrencia de responsabilidades deportivas y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal perseguible de oficio.

2. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 87º. Abstención y recusación.

1. A los miembros de los órganos disciplinarios y a quienes ejerzan las funciones de instructor y secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.

3. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 88º. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Juez Único podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien a propuesta razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se dictarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 89º. Acumulación de expedientes. El Juez Único podrá, de oficio o a solicitud de interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento y contra ella no cabrá recurso.

Artículo 90º. Clases de procedimientos.

1. Los procedimientos para la imposición de sanciones serán el abreviado y el ordinario.

2. El procedimiento abreviado es aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición.

3. El procedimiento ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

Artículo 91º. Procedimiento abreviado.

1. Iniciación:

a) El procedimiento abreviado se inicia con la notificación del acta de la prueba o competición, que refleje los hechos que pueden dar lugar a sanción, suscrita por el juez o árbitro y por los competidores o por los delegados de los clubes.

En el supuesto de que los hechos que puedan dar lugar a sanción no estén reflejados en el acta, sino mediante anexo, el procedimiento se inicia en el momento en que tenga entrada en la Federación el anexo del acta o documento en el que queden reflejados los hechos objeto de enjuiciamiento. Además, se designará una persona instructora que ejercerá las funciones de impulso en la ordenación del expediente y de secretaria o secretario, y serán aplicables las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) También puede iniciarse a instancia de la parte interesada, siempre que la denuncia se presente en las dependencias de la Federación dentro del segundo día hábil siguiente al día en que se hubiese celebrado la prueba o competición.

2. Tramitación y resolución:

a) En el plazo de dos días, que se contarán desde la notificación prevista en el apartado anterior, las personas interesadas podrán formular alegaciones en relación con los hechos.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

consignados en el acta, el anexo o la denuncia. También podrán proponer o aportar, en su caso, las pruebas pertinentes.

La prueba deberá practicarse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes al de su admisión.

b) El instructor trasladará, en el plazo máximo de dos días que se contarán a partir de la presentación de alegaciones o de la práctica de la prueba o de su denegación, al Juez Único la propuesta de resolución, para que, dentro del día siguiente, se dicte resolución en la cual se deben expresar los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga. Asimismo, deben expresarse en la misma resolución los motivos de denegación de las pruebas no admitidas si no se hubiese realizado con anterioridad.

La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición.

Artículo 92º. Procedimiento ordinario.

1. Iniciación:

a) El procedimiento se inicia por acuerdo del Juez Único, de oficio o a instancia de persona interesada.

b) El acuerdo que inicie el procedimiento contendrá la identidad del instructor, en su caso del secretario, de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya tal competencia, el pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, así como las posibles sanciones aplicables. Este acuerdo deberá serle notificado a la persona interesada.

Serán de aplicación al instructor y al secretario las causas de abstención y recusación y procedimiento establecidas en el capítulo III del título II, artículos 28 y 29, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Tramitación:

a) Durante la tramitación del procedimiento, el Juez Único, de oficio o a instancia del instructor, podrá acordar en resolución motivada las medidas que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer.

b) El acuerdo de iniciación se notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para contestar a los hechos y proponer la práctica de las pruebas que convenga a la defensa de sus derechos e intereses.

c) Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta de la persona interesada cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.



36



FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Solamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, o concluida la fase probatoria, el instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable -y en este caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables y las sanciones que procede imponer- o bien proponiendo la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento con archivo de las actuaciones.

La propuesta de resolución se les notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

3. Resolución:

a) Recibidas por el instructor las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia, elevará el expediente al Juez Único para resolver.

b) La resolución del Juez Único pone fin al procedimiento común y se dictará en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 93º. Notificaciones.

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. Será válida la comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. Cuando por dos veces se haya intentado sin éxito la notificación personal a un interesado, podrá intentarse a través de la entidad deportiva a la que se encuentre afiliado o, en su defecto, se podrá practicar la notificación mediante publicación en el tablón de anuncios de la Federación.

4. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 94º. Recursos.

Las resoluciones dictadas por el Juez Único poniendo fin al procedimiento podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación.





FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.
3. Los recursos y reclamaciones previstos en estos Estatutos contra providencias y actos de trámite para los que no se prevea un plazo expreso deberán ser interpuestos en el plazo de tres días.

Artículo 95°. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. Si no lo fuera se contará desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada la petición, reclamación o recurso.

Artículo 96°. Contenido de las resoluciones del Comité de Apelación.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el Comité de Apelación estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa del modo en que deba corregirse.
3. El Comité de Apelación podrá excepcionalmente acordar la práctica de alguna diligencia probatoria antes de dictar resolución.

Artículo 97°. Desestimación presunta de recursos. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 98°. Los Estatutos de la FEDERACION solo pueden ser modificados por la Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 99°. La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser acordada por el Presidente o la Comisión Delegada de la FEDERACION, que presentará a la Asamblea el texto de la reforma que se someterá a aprobación.





**FEDERACIÓN
GALEGA DE
MOTOCICLISMO**



DEPORTE GALEGO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE CULTURA E
DEPORTE
Dirección Xeral para o Deporte

Aprobada la reforma de los estatutos por la Asamblea General, deberá ser ratificada por la Administración Deportiva de Galicia.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 100º. La Federación Galega de Motociclismo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por integración o fusión con otra federación deportiva gallega.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 101º. 1. La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta cuyo término la Federación conservará su personalidad jurídica.

2. Producida la disolución, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, que se encargará de cumplir y exigir las obligaciones pendientes, destinando el patrimonio neto resultante a los fines de carácter deportivo o social análogos a la actividad propia de la Federación. En lo no previsto, actuará la Administración deportiva.

3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
- b) Rematar las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los posibles créditos de la Federación
- d) Liquidar el patrimonio y satisfacer a los acreedores de la Federación
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de asientos registrales.

DILIXENCIA para facer constar que os presentes Estatutos de entidade FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO de NOTUBUSO foron ratificados e inscritos co núm. E-00512 no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidade co disposto na Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (DOG 13-04-2012).

Santiago, a 16 de Julio de 2018.

O/A FUNCIONARIO/A,

